

Núm. 3416.—RESOLUCION del C. N. prohibiendo el uso del escudo de armas de la República á todo industrial que no sea previamente autorizado por dicho Alto Cuerpo.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que el uso arbitrario del escudo de armas de la República, contribuiría á vulgarizar el emblema nacional,

RESUELVE:

Art. único. Se prohíbe en lo sucesivo á todo industrial el uso del escudo de armas de la República, en sus productos, si no está previamente autorizado por este Alto Cuerpo.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional, á los 18 días del mes de Mayo de 1894; año 51 de la Independencia y 31 de la Restauración.

El Presidente.—Jorge Curiel.— Los Secretarios.—R. García Martínez.—Guarín González.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, el día 7 de Junio de 1894; año 51 de la Independencia y 31 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, interino.—Braulio Alvarez.

Núm. 3417.—RESOLUCION del C. N. aprobando la convención celebrada entre el Ministro de RR. EE. y el Vice Cónsul de S. M. B. en favor del Señor C. M. León, ascendente á la suma de £6.560, pagaderas en documentos de la Deuda Extranjera.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la convención celebrada entre el señor Ministro de Relaciones Exteriores y el Vicecónsul de S. M. B., en favor del señor C. M. León, ascendente á la suma de £ seis mil quinientas sesenta;

Considerando: que este Alto Cuerpo al excluir los puertos de los Estados Unidos de los puntos de donde podían partir los paquetes de la concesión del señor León, no habiendo hecho de antemano las reservas del caso, desposeyó al concesionario de un derecho legítimamente adquirido, el cual constituía una propiedad exclusivamente suya,

RESUELVE:

Art. 1º Impartir su aprobación á la convención celebrada entre el señor Ministro de Relaciones Exteriores y el Vicecónsul de S. M. B., en favor del señor C. M. León, ascendente á la suma de £ seis mil quinientas sesenta, las cuales le serán pagadas en documentos de la Deuda Extranjera, conforme á la ley sobre la materia.

Art. 2º Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 25 días del mes de Mayo de 1894; año 51 de la Independencia y 31 de la Restauración.

El Presidente.—Jorge Curiel.— Los Secretarios.—R. García Martínez.—Rafael E. Galván.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 7 días del mes de Junio de 1894; año 51 de la Independencia y 31 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Cordero.
